

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un escudo que dice: Ayuntamiento de Chapultepec 2025 – 2027, y un logotipo que dice: Chapultepec, Tradición que Une Gobierno Municipal 2025 -2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA JAZMIN DELGADO LÓPEZ, ASISTIDA POR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE FUENTES DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.3. El titular de “**LA CONSEJERÍA**”, dispone que será “**EL INVEAMEX**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. “**EL INVEAMEX**” es un órgano desconcentrado de “**LA CONSEJERÍA**”, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General de “**EL INVEAMEX**”, la licenciada Catalina Yasmin Juárez Medran, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de “**EL INVEAMEX**” será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. La licenciada Jazmin Delgado López, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Chapultepec, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Luis Enrique Fuentes Díaz, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chapultepec, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCA7601024T9.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en calle Independencia, número 300, colonia Centro, Chapultepec, Estado de México, código postal 52240, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: La Licenciada Catalina Yasmin Juárez Medran, Directora General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: La M. en C. P. y A. P. Abril Lorena López Ojeda, Directora de Desarrollo Económico, Turístico y Fomento Agropecuario del municipio de Chapultepec, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en nueve fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el Municipio de Chapultepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- LIC. JAZMIN DELGADO LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC.- RÚBRICA.- LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC.- RÚBRICA.